

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chavang
13:00hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA.

12:50hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Octubre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción X del artículo 5; artículo 18; las fracciones II y III del Artículo 21; las fracciones IX y X del Artículo 21; la denominación del capítulo único del Título Quinto; y el primer párrafo del artículo 24 de la Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

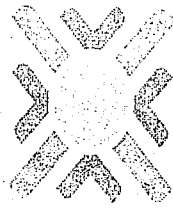
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción X del artículo 5; artículo 18; las fracciones II y III del Artículo 21; las fracciones IX y X del Artículo 21; la denominación del capítulo único del Título Quinto; y el primer párrafo del artículo 24 de la Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Por lo que, derivado de los diferentes cambios que se han realizado a las denominaciones de las diversas leyes, así como de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, y órganos jurisdiccionales, dándoles nuevos enfoques, muchas veces no se toma la precaución de armonizar las leyes, ante este tipo de situaciones, como el caso que ahora se plantea, respecto a nuestra **LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA**, ya que dentro de la actual redacción hace mención aun de la

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicha Secretaría se le denomina Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

Ante ello, es evidente que, como legisladores debemos de observar y estar muy pendiente de las deficiencias o cambios que van sufriendo nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., en virtud que precisamente, nuestra labor es legislar, y mantener actualizados y debidamente armonizadas nuestras legislaciones para una adecuada aplicación, y de la misma manera dar certeza a la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, la armonización legislativa, son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad, por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad el armonizar nuestra Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local, como las siguientes:

a. **Derogación de normas específicas:** entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

b. **Abrogación de cuerpos normativos** en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

c. **La adición de nuevas normas**

d. **Reformas de normas existentes** para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En razón de lo anterior, nuestra labor como legisladores, como se ha mencionado en líneas anteriores, es estar al pendiente para realizar las adecuaciones necesarias, las que parecen no tener gran trascendencia, sin embargo, las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo seguridad jurídica, certeza a la ciudadanía en general, que al leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además sea acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación en la realidad.¹

En consecuencia, en relación, a las reformas que se proponen a la Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca, es de precisar que el referido ordenamiento, aun aparece en diversas disposiciones legales en las que aun refiere a la extinta Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca, no obstante que la denominación de dicha institución ya fue derogada mediante decreto 1189², aprobado el 08 de Enero del 2020, el dictamen, fue votado y aprobado durante la primera sesión ordinaria de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 8 de enero de 2020. La misma fue publicada en el periódico oficial extra del Estado de Oaxaca, con fecha del 29 de Febrero del 2020, con la cual se dio paso a la nueva Secretaría denominada Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca.³

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuentan con nombres de una institución ya desaparecida o que ha sido modificada derivado de que ya ha sido derogada, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.

Ante ello, como ya hemos referido reiteradamente, es indiscutible que como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, como en el presente caso de la ley en estudio, precisamente porque nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que dicha disposición normativa, debe ser actualizado.

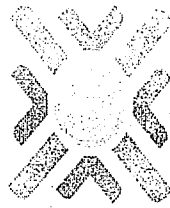
Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone reformar las siguientes disposiciones normativas, la fracción X del artículo 5; artículo 18; las fracciones II y III del Artículo 21; las fracciones IX y X del Artículo 21; la denominación del capítulo único del Título Quinto; y por último el primer párrafo del artículo 24 de la Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA</p>
--

¹ <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMIEG/5.%20armonizacion.pdf>

² https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_1189.pdf

³ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-2-29> (dar click derecho en, SEC09-02DA-2020-02-29)

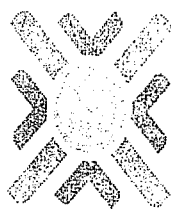


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se consideran por:</p> <p>I. a IX...</p> <p>X. Padrón: Registro realizado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de los Donantes, Donatarios y Sujetos de derecho; y</p> <p>...</p> <p>Artículo 18. Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 21. Corresponde a los Beneficiarios:</p> <p>I...</p> <p>II. Cubrir los requisitos que para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, establezca la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, los municipios y los Donatarios.</p> <p>Artículo 23. Corresponde a los Bancos de Alimentos:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>IX. Informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a IX...</p> <p>X. Padrón: Registro realizado por la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de los Donantes, Donatarios y Sujetos de derecho; y</p> <p>...</p> <p>Artículo 18. Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios a la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Cubrir los requisitos que para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, establezca la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, los municipios y los Donatarios.</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>I. a VIII...</p> <p>IX. Informar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca de los donativos recibidos y de los aplicados;</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Oaxaca de los donativos recibidos y de los aplicados;</p> <p>X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, en materia de donación de alimentos;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Título Quinto De las facultades</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único De la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca y los Municipios</p> <p>Artículo 24. Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, con respecto a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>...</p>	<p>X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, en materia de donación de alimentos;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Título Quinto ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y los Municipios</p> <p>Artículo 24. Son facultades de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, con respecto a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>...</p>
---	--

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

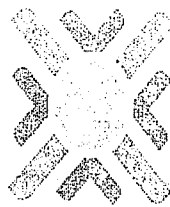
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5; ARTÍCULO 18; LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21; LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 21; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO QUINTO; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, para modificar diversas disposiciones de la Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman la fracción X del artículo 5; artículo 18; las fracciones II y III del Artículo 21; las fracciones IX y X del Artículo 21; la denominación del capítulo único del



IXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Título Quinto; y por último el primer párrafo del artículo 24 de la Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a IX...

X. Padrón: Registro realizado por la **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca** conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de los Donantes, Donatarios y Sujetos de derecho; y

...

Artículo 18. Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios a la **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca**.

Artículo 21.

I...

II. Cubrir los requisitos que para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, establezca la **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca** y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca**, los municipios y los Donatarios.

Artículo 23. ...

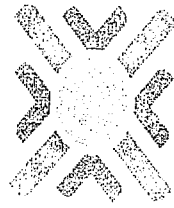
I. a VIII...

IX. Informar trimestralmente a la **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca** de los donativos recibidos y de los aplicados;

X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca**, en materia de donación de alimentos;

...

Título Quinto...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Capítulo Único
Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca y los Municipios

Artículo 24. Son facultades de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, con respecto a la presente Ley, las siguientes:

...

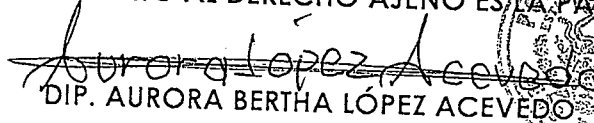
TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de Octubre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO